

ESTATUTO DE LA UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS ESPAÑOLES

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Artículo 1. La Unión de Radioaficionados Españoles es una asociación creada al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación y restantes disposiciones que regulan las asociaciones civiles. Tiene capacidad y personalidad jurídica, y rige su actividad por las disposiciones precitadas, el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Interior que lo desarrolle.

Artículo 2. La duración de la Unión de Radioaficionados Españoles es indefinida.

Artículo 3. La Unión de Radioaficionados Españoles tiene su domicilio social en Madrid, Avda. Monte Igueldo, número 102. No se reputará cambio de domicilio social su traslado dentro del mismo municipio.

Artículo 4. El ámbito de acción de la Unión de Radioaficionados Españoles es todo el territorio español.

CAPÍTULO II: FINES

Artículo 5. La Unión de Radioaficionados Españoles es una asociación sin ánimo de lucro que tiene los siguientes fines:

a) Fomentar la radioafición como servicio de instrucción individual de intercomunicación o estudios técnicos entre o/por personas que se interesan en la radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

b) Cumplir y estimular el cumplimiento por sus asociados de la normativa vigente que señala el Reglamento de Radiocomunicaciones en general y el Reglamento de Estaciones de Aficionado en particular.

c) Colaborar, dentro de las posibilidades de la Asociación, con las autoridades en materia que se refiera a los radioaficionados.

d) Fomentar la unión y camaradería entre los radioaficionados, facilitándoles su mutuo conocimiento y estima.

e) Estimular la investigación radioeléctrica, electrónica y de radiocomunicación en general.

f) Representar a sus asociados, y a los radioaficionados en general que lo deseen, ante la Administración General del Estado y ante cualquier otra entidad pública o privada, velando por sus intereses.

g) Representar a la radioafición española ante las entidades extranjeras de análogos fines, especialmente ante la Internacional Amateur Radio Unión (IARU) a la que pertenece, y viceversa.

h) Prestar a sus asociados todos los servicios relacionados con la práctica de la radioafición que se establezcan y que estén contemplados en el Reglamento de Régimen Interior.

i) Colaborar de forma altruista y solidaria en la realización de proyectos relacionados con las radiocomunicaciones en favor de países en vías de desarrollo.

CAPÍTULO III: ASOCIADOS

Artículo 6. Los asociados de la Unión de Radioaficionados Españoles se integrarán en las siguientes categorías:

a) **FUNDADORES.** Gozan de esta distinción los asociados que ingresaron en la Unión de Radioaficionados Españoles en el espacio de tiempo comprendido entre su fundación y la Asamblea General del año 1951.

b) **HONORARIOS.** Los asociados que se propongan reglamentariamente y nombre la Asamblea General en razón de los méritos que les hagan acreedores a tal distinción.

c) **NUMERARIOS.** Son las personas físicas que habiendo sido admitidos como asociados satisfagan la cuota correspondiente.

d) **PROTECTORES o SIMPATIZANTES.** Son aquellas personas físicas o jurídicas que no disponiendo de licencia de radioaficionado deseen pertenecer a la Unión de Radioaficionados Españoles, o sean nombrados como tales por la Asamblea General.

e) **COLECTIVOS.** Son las entidades con personalidad jurídica propia y fines similares a los de la Unión de Radioaficionados Españoles, que suscriban conjuntamente con su solicitud de ingreso un convenio de colaboración que, como mínimo, regulará su representación, prestaciones mutuas y compensaciones económicas.

f) **CORRESPONSALES.** Son aquellos asociados que, residiendo fuera de España, pertenezcan a la Unión de Radioaficionados Españoles.

Artículo 7. La solicitud de quien desee ingresar como asociado en la Unión de Radioaficionados Españoles se hará mediante escrito dirigido al presidente, siguiendo los trámites que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 8. Se pierde el carácter de asociado:

- a) Por voluntad expresa del interesado manifestada por escrito.
- b) Por falta de pago de su cuota social, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Régimen Interior.
- c) Por incumplimiento del Estatuto, del Reglamento de Régimen Interior, de los acuerdos de la Asamblea General, o de los acuerdos de Junta Directiva.
- d) Por cualquier acto o manifestación pública realizada en contra o desdoro de la Unión de Radioaficionados Españoles y de sus fines.
- e) Por fallecimiento o extinción de la personalidad.

Artículo 9. Todos los asociados fundadores y numerarios de la Unión de Radioaficionados Españoles tendrán derecho a usar y disfrutar de sus servicios y participar en los actos que se organicen. Los demás asociados, en las condiciones que se establezcan en los convenios de colaboración o en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 10. Son facultades de los asociados fundadores y numerarios, mayores de edad y siempre que cuenten con un año de antigüedad en la Unión de Radioaficionados Españoles, las siguientes:

- a) Elegir al presidente y a los compromisarios de la Sección a la que estén adscritos.
- b) Tomar parte con voz y voto en las sesiones de las Asambleas Generales de su respectiva Sección.

Los restantes asociados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 11. Todo asociado fundador o numerario mayor de edad podrá, si cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior:

- a) Ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Unión de Radioaficionados Españoles.
- b) Ser elegido miembro de la Junta Directiva del Consejo Territorial al que esté adscrito.
- c) Ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Sección a la que esté adscrito.
- d) Ser elegido compromisario por la Sección a la que esté adscrito.

Artículo 12. Son deberes de los asociados:

- a) Mantener una conducta que prestigie a la Unión de Radioaficionados Españoles.
- b) Cumplir los mandatos de este Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y las normas de gobierno contenidas en el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos de Junta Directiva.

CAPÍTULO IV: ESTRUCTURA JURÍDICA

Artículo 13. La Unión de Radioaficionados Españoles se estructurará en Secciones, que podrán ser de ámbito local, comarcal o provincial.

Artículo 14. Los presidentes de las Secciones geográficamente ubicadas en una misma Comunidad Autónoma constituirán el Consejo Territorial de aquella comunidad, en la forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior. Las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla tendrán, a los efectos de estructura jurídica de la Unión de Radioaficionados Españoles, la misma consideración que las Comunidades Autónomas. A estos efectos, y dada la particularidad de

ambas ciudades autónomas con un solo municipio cada una, sus respectivas Secciones tendrán la consideración de Consejo Territorial.

Artículo 15. Las Secciones y Consejos de la Unión de Radioaficionados Españoles pueden optar por constituirse en entidades con personalidad jurídica propia. Los estatutos de estas entidades serán previamente aprobados por la Junta Directiva de la Unión de Radioaficionados Españoles, debiendo, además, suscribir un convenio de colaboración en el que se reflejará, en todo caso, la prevalencia de la normativa de la Unión de Radioaficionados Españoles en los supuestos de conflicto de norma, y en los no previstos se tendrá como Derecho supletorio.

CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16. La Unión de Radioaficionados Españoles contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Pleno.
- d) Las Juntas Directivas de las Secciones.
- e) Los Consejos Territoriales de las Comunidades Autónomas.

Artículo 17. La Asamblea General estará constituida por:

- a) Los miembros de la Junta Directiva.
 - b) Los miembros del Pleno.
 - c) Los presidentes de las Secciones o los delegados designados y los compromisarios que le puedan corresponder a cada una, según la proporción que se establece en el RRI.
 - d) Los vocales técnicos de la Junta Directiva, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- Cada miembro de la Asamblea General tendrá un voto por cada uno de los cargos que ostente, con la excepción prevista en el apartado d).

Artículo 18. La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, representa a la totalidad de los asociados y sus acuerdos serán obligatorios para los mismos.

Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General será convocada por el presidente de la Unión de Radioaficionados Españoles, al menos, con veinte días de antelación a su celebración, con las formalidades y requisitos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

La mitad más uno de los presidentes de los Consejos Territoriales de las Comunidades Autónomas o el 10 por 100 de los asociados en plenos derechos tendrán la facultad de emplazar al presidente de la Unión de Radioaficionados Españoles para que convoque a la Asamblea General con carácter extraordinario. Una vez que se produzca el emplazamiento, el presidente convocará a la Asamblea General con las formalidades previstas en el Reglamento de Régimen Interior y dentro de los tres meses a contar desde la fecha del emplazamiento. Si la fecha resultante coincidiese en día laborable, se trasladará al inmediato sábado o domingo anterior, respetando siempre los plazos de la convocatoria.

La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria siempre y cuando el número de miembros asistentes presentes y representados por escrito sea el 10 por 100 del total de los que la compongan, y en segunda, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados por escrito, siendo por tanto válidos sus acuerdos. Entre una y otra convocatoria no transcurrirán más de veinticuatro horas.

Artículo 19. Los acuerdos se tomarán por mayoría mediante votación, en la forma establecida en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 20. La Asamblea General tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, si procede, las cuentas del año anterior.
- c) Examinar y aprobar, si procede, los presupuestos.
- d) Resolver cualquier cuestión que por ley, por el presente Estatuto o por el Reglamento de Régimen Interior le corresponda.

Artículo 21. La Junta Directiva de la Unión de Radioaficionados Españoles es el órgano ejecutivo y de gobierno de la Asociación, sin otras limitaciones que las directamente impuestas por las leyes, el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 22. La Junta Directiva estará constituida por:

- a) El presidente.
- b) El vicepresidente.
- c) El tesorero.
- d) El interventor.
- e) El secretario general.

Constituida la Junta Directiva con los miembros electos, el presidente, oída la misma, podrá designar a los vocales técnicos.

Artículo 23. La duración del mandato de los cargos de la Junta Directiva y restantes cargos electos es de cuatro años.

Artículo 24. Los miembros de la Junta Directiva y de los restantes órganos de gobierno desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 25. El Reglamento de Régimen Interior regulará tanto el proceso electoral para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva como el de los restantes cargos electos.

Artículo 26. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar y hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General, y hacer que se cumpla la normativa de este Estatuto y el Reglamento de Régimen Interior que lo desarrolla.
- b) Administrar la Asociación.
- c) Interpretar el Estatuto y dictar normas que lo complementen.
- d) Fijar la cuota de ingreso.

Artículo 27. El presidente, además de la representación legal de la Unión de Radioaficionados Españoles, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones de los órganos de gobierno que estatutariamente le correspondan, bajo las normas específicas del Reglamento de Régimen Interior.
- b) Ordenar las citaciones y convocatorias que le correspondan.
- c) Ejecutar y hacer que se cumplan los acuerdos de los órganos de gobierno de la Unión de Radioaficionados Españoles.
- d) Representar legalmente a la Unión de Radioaficionados Españoles ante cualesquiera autoridades y personas físicas o jurídicas sin limitación, y en toda clase de asuntos, actos y expedientes, ya sean administrativos, judiciales, civiles o mercantiles, pudiendo otorgar y revocar poderes en que sustituya parcial o totalmente sus facultades.
- e) Celebrar toda clase de contratos sobre bienes inmuebles y valores mobiliarios o derechos dimanantes de la gestión de la Unión de Radioaficionados Españoles, mediante las condiciones que la Junta Directiva juzgue conveniente.
- f) Destituir, de acuerdo con la Junta Directiva, a cualquier miembro de la misma que no cumpla debidamente sus funciones, haciéndolo constar en el acta correspondiente.
- g) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, de crédito, de préstamos con garantía hipotecaria, y avales, en todo tipo de entidades financieras, incluso en el Banco de España, de cualquier localidad, realizando todo tipo de operaciones que la legislación y la práctica bancaria permitan a estos fines.
- h) Para el ejercicio de cualesquiera otras atribuciones precisará el dictamen positivo del Pleno.

Artículo 28. Las funciones de los miembros electos de la Junta Directiva y de los vocales técnicos vendrán determinadas en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 29. El Pleno es el máximo órgano consultivo de la Asociación y garante de los derechos de los asociados, resolverá en última instancia los recursos de los asociados en casos de expedientes disciplinarios y arbitrará los periodos electorales. Estará constituido por los presidentes o delegados de los Consejos Territoriales, o quienes en estos Consejos se designe. De entre ellos, elegirán un presidente y un secretario en la primera reunión de cada legislatura. Funcionará en Pleno y Comisiones, siendo preceptiva la existencia de la Comisión de Garantías y la de la Comisión Electoral.

Artículo 30. El Pleno se reunirá por lo menos una vez al año, antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria, y sus funciones, a título enumerativo y no limitativo, serán las siguientes:

a) Resolver en primera instancia y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, a través de la Comisión Electoral, los recursos que interpongan los candidatos.

b) Resolver en segunda instancia, a través de la Comisión de Garantías, los recursos que interpongan los asociados contra los acuerdos de la Junta Directiva de la Unión de Radioaficionados Españoles en materia disciplinaria, así como los que se interpongan en materia electoral.

c) Dictaminar, a través de la Comisión de Garantías, la procedencia o no de las mociones de censura que puedan ser presentadas contra los miembros de la Junta Directiva de la Unión de Radioaficionados Españoles, de los Consejos Territoriales y de las Juntas Directivas de las Secciones.

d) Conocer y dictaminar, en su caso, la memoria, el presupuesto, el balance y las cuentas.

e) Conocer las destituciones y dimisiones de los miembros electos de la Junta Directiva.

f) Cualquier otra cuestión de índole consultiva que se precise.

g) Otras funciones que se señalen mediante acuerdo de Junta Directiva, previa convocatoria de la misma.

Artículo 31. La Comisión de Garantías estará compuesta por tres miembros del Pleno y un suplente, elegidos en la primera reunión de cada legislatura, y el presidente o vicepresidente y el secretario general de la Asociación, que tendrán voz pero no voto. Para que sus acuerdos sean válidos deberán estar presentes al menos dos de los miembros del Pleno.

Artículo 32. La Comisión Electoral estará compuesta por tres miembros del Pleno y un suplente, elegidos en la primera reunión de cada legislatura, y el secretario general de la Asociación, éste con voz pero sin voto. Para que sus acuerdos sean válidos deberán estar presentes al menos dos de los miembros del Pleno.

Artículo 33. No se podrá pertenecer simultáneamente a más de una Comisión del Pleno.

Artículo 34. Las Juntas Directivas de las Secciones son el órgano de gobierno, representación y administración de la Unión de Radioaficionados Españoles en su respectivo ámbito geográfico; éstas se adaptarán, en lo posible, a la división político-administrativa del Estado español.

Artículo 35. Las Juntas Directivas de los Consejos Territoriales de las Comunidades Autónomas ostentarán la representación de la Unión de Radioaficionados Españoles en su ámbito geográfico, coordinarán las actividades de las Secciones y asociados colectivos de su comunidad y velarán por el cumplimiento del Estatuto, Reglamento de Régimen Interior y demás disposiciones de los órganos de gobierno de la Unión de Radioaficionados Españoles. Sus presidentes o los asociados en cada Consejo designados serán miembros natos del Pleno y de la Asamblea General.

Artículo 36. La elección, composición y funciones de los órganos de gobierno de las Secciones y Consejos Territoriales vendrán determinadas por el Reglamento de Régimen Interior de la Unión de Radioaficionados Españoles y por los suyos propios, que estarán en concordancia con este Estatuto. Será de aplicación la normativa prevista para la Asamblea General y Junta Directiva de la Unión de Radioaficionados Españoles.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37. Para el buen funcionamiento de la Unión de Radioaficionados Españoles en sus distintas estructuras, anualmente, por la Junta Directiva, se confeccionará un presupuesto económico dictaminado por el Pleno y sometido a la aprobación de la Asamblea General ordinaria.

El ejercicio económico de la Unión de Radioaficionados Españoles comienza el día 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

En caso de necesidad, la Junta Directiva puede confeccionar presupuestos extraordinarios en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 38. Las Juntas Directivas de las Secciones y Consejos tendrán la facultad de proponer sus propios presupuestos, que deberán ser necesariamente aprobados en cada una de sus respectivas Asambleas. Estos presupuestos serán complementarios a los generales de la Unión de Radioaficionados Españoles señalados en el artículo anterior.

CAPÍTULO VII: PATRIMONIO

Artículo 39. Forman el patrimonio de la Unión de Radioaficionados Españoles:

- a) Los bienes reflejados en el inventario anual.
- b) Los ingresos por las cuotas de sus asociados.
- c) Las donaciones, legados y subvenciones que se hagan a su favor.
- d) Cualquier otra aportación que se perciba de la Administración del Estado, así como de cualquier entidad pública o privada.
- e) Los productos de sus propios bienes o inversiones.

CAPÍTULO VIII: JURISDICCIÓN

Artículo 40. Los asociados de la Unión de Radioaficionados Españoles, cualquiera que sea su categoría, por el solo hecho de serlo, se someten, con expresa renuncia a cualquier fuero y domicilio que pudiera corresponderles, al de los juzgados y tribunales de Madrid para resolver cualquier discrepancia de carácter litigioso surgida por razón de asuntos sociales durante la vida de la Unión de Radioaficionados Españoles o durante su liquidación, si hubiera lugar.

CAPÍTULO IX: DISOLUCIÓN

Artículo 41. En el caso de que sea acordada la disolución de la Unión de Radioaficionados Españoles, de acuerdo con lo prescrito por la ley, se procederá a formar balance e inventario de la situación, enajenándose los bienes en pública subasta para, con su líquido, atender las obligaciones contraídas, y el saldo excedente, si lo hubiese, será entregado a una institución benéfica.

Texto aprobado por la Asamblea General en reunión de fecha 30 de junio de 1984 y modificado en las siguientes fechas: 22 de marzo de 1986, 5 de diciembre de 1989, 10 de diciembre de 1995, 7 de diciembre de 1997 y 15 de junio de 2002 .

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS **ESPAÑOLES**

CAPÍTULO I: DEFINICIONES Y NOMENCLATURA

Artículo 1. La Unión de Radioaficionados Españoles, URE en lo sucesivo, es una asociación creada al amparo de las disposiciones que regulan las asociaciones civiles según se define en el artículo 1 del Estatuto.

Artículo 2. A efectos de síntesis, en lo sucesivo se emplearán las siguientes abreviaturas:

AG: Asamblea General.
JD: Junta Directiva.
SG: Secretaría General.
CG: Comisión de Garantías del Pleno.
CE: Comisión Electoral del Pleno.
CT: Consejo Territorial.
CP: Consejo Provincial.
SL: Sección Local.
SC: Sección Comarcal.
SP: Sección Provincial.

CAPÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 3. El ingreso en la URE se hará a través de solicitud dirigida al presidente de la Asociación. La solicitud podrá tramitarse bien a través de la Sección a la que desee adscribirse el aspirante, bien directamente a través de la SG. En los casos en que la solicitud de ingreso sea presentada directamente a través de la SG, o a través de una Sección que no sea la de la residencia del aspirante, la SG enviará una copia de la misma a la Sección de residencia, disponiendo el presidente de la misma de un plazo de veinte días para dar el visto bueno al ingreso. Transcurrido este plazo sin que se formulen reparos, el ingreso será firme.

Igual se procederá cuando un asociado solicite el cambio de Sección sin que medie cambio de residencia, siendo los presidentes de las Secciones de origen y de destino los que dispongan de un plazo de 20 días para dar el visto bueno.

Artículo 4. En todo caso, la solicitud de ingreso vendrá acompañada de los derechos de inscripción que en su momento hayan sido establecidos por la JD.

Artículo 5. Si una solicitud de ingreso o cambio de Sección no recibiese el visto bueno del presidente o presidentes de las Secciones correspondientes, el solicitante podrá elevar escrito al presidente de la URE pidiendo el esclarecimiento de las razones que pudiesen existir para el veto. El presidente de la URE ordenará, a través de la SG, que se abra un expediente informativo de resultados del cual, si se estimase que no existen razones objetivas para negar el ingreso o el cambio de Sección, podrá autorizarlo.

Artículo 6. En las situaciones que se contemplan en los párrafos c) y d) del artículo 8 del Estatuto, será preceptivo que el presidente de la URE ordene la apertura de un expediente disciplinario a través de la SG, que enviará el correspondiente pliego de cargos al asociado demandado, teniendo éste un plazo de quince días hábiles para presentar las alegaciones por escrito que estime oportunas. Concluidas las diligencias, el secretario general presentará el expediente a la consideración de la JD en la primera reunión que ésta tenga.

En cuanto a la situación contemplada en el párrafo b), el tesorero notificará por carta al interesado la circunstancia del impago de su cuota y, si dentro de los quince días siguientes no ha hecho efectivo el importe, perderá su condición de asociado de la URE, que perderá en todo caso si al finalizar el primer trimestre del año la cuota continúa impagada.

Artículo 7. La JD se pronunciará en base a los datos que figuren en el expediente realizado por la SG, comunicando inmediatamente el acuerdo a las partes implicadas, que podrán

interponer recurso ordinario por escrito ante la CG en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación fehaciente del acuerdo de la JD. El recurso ordinario ante la CG no podrá contener otras alegaciones que las incluidas en el pliego de descargos y las lógicas que se deriven de rebatir el acuerdo de JD recurrido. En todo caso, la CG se pronunciará, en un plazo no superior a dos meses, sobre las argumentaciones escritas ignorando aquellas argumentaciones o pruebas que no se atengan a lo anteriormente expuesto.

Artículo 8. Los asociados de la URE tienen derecho al uso y disfrute de los servicios que la Asociación disponga para ellos, así como a participar en los actos que se organicen, según las categorías establecidas en el artículo 6 del Estatuto.

Fundadores y numerarios: Se consideran asociados en plenos derechos siempre que estén al corriente de sus obligaciones sociales y, por consiguiente, tendrán pleno disfrute de todos los servicios y actos que se organicen y celebren. El cónyuge y los parientes en primer grado que con ellos convivan podrán acogerse a la categoría de numerarios con reducción de la cuota en un 50 por 100, pudiendo disfrutar de todos los servicios a excepción de la revista.

Corresponsales: Determina esta categoría la residencia fuera de España, por lo que tendrán derecho a aquellos servicios que se puedan prestar considerando esta circunstancia, supliendo en su caso los gastos extras que se puedan originar. Si por cualquier circunstancia pasasen a residir eventualmente en España, tendrían los mismos derechos y obligaciones que los asociados fundadores y numerarios.

Protectores o simpatizantes: Podrán asistir a los actos que organice la URE, pero en ningún momento tendrán voz ni voto, ni derecho a los servicios básicos previstos para la práctica de la radioafición.

Colectivos: Los derechos y servicios de las entidades que se contemplan en el párrafo e) del artículo 6 del Estatuto vendrán determinados por los convenios bilaterales que se suscriban entre éstos y la URE a través de sus juntas directivas, ratificados por las respectivas asambleas generales.

CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS COLECTIVOS

Artículo 9. Cuando otra asociación de similares fines solicite el ingreso en la URE como asociado colectivo, se seguirán los trámites previstos en los artículos 7 del Estatuto, y 3 y 4 de este RRI.

Artículo 10. La cuota de los asociados colectivos vendrá determinada por su censo social y por el intercambio de servicios que se establezcan en los respectivos convenios bilaterales que se suscriban.

Artículo 11. Los integrantes de un asociado colectivo tendrán los derechos que se establezcan en los convenios bilaterales que se suscriban.

Artículo 12. El presidente de cada una de las entidades que sean asociado colectivo de la URE, o la persona que en cada caso sea designada por éstas, será su representante legal a todos los efectos ante la JD.

Artículo 13. El espíritu de unión y respeto que motiva la figura del asociado colectivo obliga a todos sus miembros a asumir la impronta del radioaficionado que propugna la URE y, por tanto, a mantener una conducta que prestigie a la radioafición española. El no cumplimiento de esta norma por parte de un miembro perteneciente a un asociado colectivo puede dar lugar a la pérdida de tal carácter de la asociación a la que pertenezca.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. La URE contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Pleno.
- d) Las Juntas Directivas de las Secciones.

e) Los Consejos Territoriales.

Artículo 15. La composición y funciones de la Asamblea General son las establecidas en los artículos 17 al 20 del Estatuto.

Artículo 16. Las votaciones en la AG serán a mano alzada, con excepción de las electorales que se desarrollarán bajo la normativa que este RRI prevé para ellas.

Artículo 17. El presidente ordenará la convocatoria de AG por escrito a todos y cada uno de los asociados, con veinte días como mínimo de antelación a la fecha de su celebración. También podrá hacerlo a través de la revista de la URE, siempre y cuando ésta sea depositada en la estafeta de Correos o en una compañía de distribución postal con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de celebración de la AG. En la convocatoria figurará la hora de la primera y segunda convocatoria, día, mes, año y lugar de celebración, y orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 18. La AG será presidida por el presidente de la URE, manteniendo el buen orden y desarrollo de la misma, fijando y distribuyendo el tiempo y los diferentes turnos que hayan de utilizar los miembros de la AG que intervengan en las diferentes cuestiones que se planteen. Los miembros de la JD, así como los vocales técnicos dentro de sus respectivas materias, podrán hacer uso de la palabra sin consumir turno y siempre que lo estimen oportuno, con la debida autorización del presidente.

El presidente, si toma parte activa de los debates, deberá ceder la presidencia al miembro de la JD que actúe como vicepresidente, y no volverá a ocuparla hasta que se dé por concluida su intervención.

Los acuerdos se tomarán por votación directa de los miembros de la AG presentes y representados, y serán ejecutivos sin tener que esperar al trámite de la aprobación del acta que los recoja. El voto del presidente resolverá en caso de empate.

Artículo 19. Las mociones sobre temas concretos que hayan de ser incluidas en el orden del día de la AG, ajenas a la JD, serán propuestas por escrito al presidente, firmadas por 20 o más asociados en plenos derechos y presentadas con un mínimo de treinta días de antelación a la celebración de la misma. Si el asociado que presenta la moción no formase parte de la AG tendrá derecho a defenderla personalmente, interviniendo dentro de las normas previstas para su desarrollo, sin derecho a voto y sólo en el debate que la moción pueda suscitar.

En el caso de que el presidente convoque a la AG a través de la revista de la Asociación, las mociones que se puedan presentar, aunque tengan entrada dentro del plazo de los treinta días previstos, serán incluidas en el orden del día de la siguiente convocatoria de la AG.

Artículo 20. Todo miembro de la AG puede ejercer directamente sus derechos acudiendo personalmente o delegando en otro miembro de su ámbito territorial para que lo represente. La representación será únicamente válida para aquellos temas comprendidos en el orden del día de la AG convocada. Consistirá en un mandato escrito y firmado por el representado, con expresión de su nombre y apellidos, indicativo, número de asociado o del Documento Nacional de Identidad, cargo por el que es miembro de la AG, lugar y fecha de la AG, puntos del orden del día para los que ha de ser efectivo el mandato, nombre y apellidos del representante, indicativo y cargo por el que es miembro de la AG. El mandato no será válido sin los anteriores requisitos y la representación no podrá ser delegada a un tercero. En el caso de que un miembro de la AG asistiese representando a otro y tuviese que ausentarse por causas de fuerza mayor, podrá redactar un escrito a la Presidencia exponiendo sucintamente las causas y, si fuese posible, determinando la intención de voto de su representado y la suya propia para los puntos del orden del día pendientes para, en su momento, utilizarlos en el sentido que por escrito haya sido expresado. Si no fuese posible establecerlo, el voto será entendido como de abstención.

(Interpretación de la Junta Directiva: Dado que no se indican los modos en que pueden hacerse llegar los escritos de representación y teniendo en cuenta los medios técnicos que existen en la actualidad, la Junta Directiva interpreta que son válidos los escritos enviados por fax y por correo electrónico, siempre que estén cumplimentados en la forma que establece este mismo artículo y

sin perjuicio de que el secretario general pueda solicitar de los interesados la confirmación de tales representaciones.)

Artículo 21. Las funciones de la JD son las establecidas en los artículos 21, 22 y 26 del Estatuto. En caso de ausencia o cese del presidente, ocupará su puesto, con todas las atribuciones que son inherentes al cargo, el vicepresidente. Si se produjese vacante simultánea de ambos, presidirá la URE accidentalmente el tesorero o el interventor, por este orden, que convocará inmediatamente elecciones a JD. El presidente proveerá provisionalmente las vacantes que se puedan producir en la JD designando a asociados que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto y en este RRI, comunicando esta circunstancia al Pleno, debiendo ser ratificados estos nombramientos en la primera AG que se celebre. En caso de que se produjesen tres vacantes simultáneas, el presidente o quien le sustituya deberá convocar inmediatamente elecciones a JD. En ningún caso existirá más de un cargo de JD vacante.

Artículo 22. Las reuniones de JD serán ordenadas por el presidente de la URE, convocando por escrito o telegrama a los componentes de la misma con un plazo de quince días antes de la fecha de la reunión. No obstante y en casos extremos, el presidente podrá ordenar la convocatoria para reuniones con carácter de urgencia por cualquier sistema racional de comunicación. La JD se reunirá al menos una vez cada dos meses.

Artículo 23. Los vocales técnicos de la JD serán designados y destituidos por el presidente de la URE, estarán a cargo de áreas concretas y presentarán un plan de trabajo a la consideración de la JD que tras estudiar su viabilidad, en caso de aprobarlo, arbitrará las ayudas y medios para su realización. Las vocalías técnicas de las diferentes Secciones desarrollarán sus planes de trabajo en coordinación con el correspondiente vocal técnico de la JD, asumiendo en todo momento las directrices generales que se marquen para un más eficaz desarrollo de las áreas técnicas.

Artículo 24. Como mínimo cada tres meses, los diferentes vocales técnicos designados presentarán a la JD un informe de la marcha del plan de trabajo propuesto y aceptado.

Artículo 25. El Pleno está definido por lo previsto en los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 del Estatuto, y será convocado por el presidente de la URE con los plazos y normas previstas para las convocatorias de la AG. Los gastos que ello conlleve correrán por cuenta de los respectivos Consejos.

Artículo 26. El presidente de la URE, o quien reglamentariamente le represente en caso de ausencia, asistirá con los miembros de la JD a las reuniones del Pleno, informando cada uno de ellos de aquellas cuestiones que haya de conocer el Pleno, interviniendo en los debates sin consumir turno, pero no tendrán voto.

Artículo 27. El vicepresidente desempeñará las funciones que le sean encomendadas por el presidente y le sustituirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 y 21 de este RRI.

Artículo 28. Las funciones del tesorero serán:

- a) Custodiar y administrar los fondos de la URE.
- b) Abrir, operar y cancelar toda clase de cuentas bancarias, librando talones y documentos de cargo conjuntamente con el presidente o con el interventor.
- c) Proponer a la JD la inversión, venta o pignoración de toda clase de valores mobiliarios e inmobiliarios.
- d) Llevar los libros de caja y bancos, que firmará conjuntamente con el interventor.
- e) Satisfacer las órdenes de pago que tengan la firma del presidente o del vicepresidente.
- f) Otorgar el recibí de toda clase de cobros.
- g) Formar trimestralmente un balance acumulativo de ingresos y gastos, que entregará al presidente para presentarlo a la JD. Asimismo, realizará el correspondiente balance anual para ser sometido al Pleno y a la AG.
- h) Se hará cargo del mobiliario, enseres, efectos y demás bienes que constituyan el patrimonio social, de acuerdo con el inventario que practicará el interventor.

Artículo 29. El interventor tendrá las siguientes funciones:

- a) La intervención de todos los valores de la Asociación, tanto efectivos como bancarios, mobiliarios e inmobiliarios.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente o con el tesorero toda clase de órdenes de pago.
- c) Firmar mensual y conjuntamente con el tesorero los libros de caja y bancos.
- d) Intervenir y firmar conjuntamente con el tesorero los balances trimestrales y anuales.
- e) Realizar el inventario del patrimonio de la Asociación, llevando las altas y bajas del mismo.

Artículo 30. El secretario general tendrá las siguientes funciones:

- a) La custodia de los libros de actas y la documentación de la URE.
- b) Levantar acta de las sesiones de la AG y JD, así como de las que celebren las CG y CE, con el visto bueno de los respectivos presidentes.
- c) Llevar el libro registro de asociados, con el movimiento de altas y bajas, expresando el motivo de estas últimas, comunicando semestralmente el movimiento registrado en cada una de las Secciones a los respectivos presidentes.
- d) Llevar el libro registro de entrada y salida de correspondencia y cuantos documentos sean necesarios para el mejor desempeño de su cargo, expidiendo toda clase certificaciones con el visto bueno del presidente.
- e) Redactar la memoria anual.
- f) Proponer el nombramiento, destino y destitución del personal administrativo.
- g) Dirigir el funcionamiento del personal administrativo.
- h) Redactar el orden del día de las diferentes juntas y asambleas, de acuerdo con el presidente.

Artículo 31. Cualquier tipo de contencioso que pudiese surgir entre dos o varias Secciones será resuelto por el CT al que pertenezcan y, en su defecto, por la JD, ante la que se planteará por escrito la cuestión. Serán de aplicación las normas previstas en los artículos 6 y 7 de este RRI.

Artículo 32. La Comisión de Garantías será convocada por el presidente de la URE. Previendo la posibilidad de que alguno de sus miembros pudiese estar implicado en la cuestión planteada, entrará en su lugar el suplente. Iguales normas se aplicarán para la Comisión Electoral.

CAPÍTULO V: DE LA ESTRUCTURA JURÍDICA

Artículo 33. La URE se estructurará en Secciones, que podrán ser de ámbito local, comarcal o provincial. No podrá existir más de una Sección en cada unidad geográfica. Las Secciones tendrán que cumplir las siguientes condiciones:

- a) Para crear una Sección deberán ser como mínimo 25 asociados en plenos derechos, residentes en la localidad, comarca o provincia que dé origen a la Sección. Si en un momento determinado la Sección no alcanza un mínimo de 15 asociados, ésta quedará disuelta.
- b) El área geográfica de la Sección de carácter local vendrá dada por los límites del término municipal. La de carácter comarcal, por los límites que se consideren como comarca natural o la suma de varios municipios; en este caso con el informe del CT correspondiente. La de carácter provincial, por los límites de la provincia y solamente en los casos en que no existan Secciones locales ni comarcales.
- c) No será autorizada la creación de Secciones que, para alcanzar el número mínimo de asociados previsto en el apartado a), recurran a integrar asociados que residan fuera de los límites naturales fijados en el apartado b) y, por lo tanto, estén adscritos a otra Sección.
- d) Todo grupo de asociados que desee constituir una Sección deberá redactar un escrito donde se manifieste esta voluntad, el área geográfica que haya de alcanzar y los nombres, apellidos, indicativos si los tienen, número de asociado y residencia. Todo ello será remitido a la JD a través del CT correspondiente.
- e) Las JJ.DD. de las Secciones podrán, si lo estimasen necesario, designar un delegado que les represente en aquellos núcleos en los que existan asociados adscritos a sus respectivas Secciones que, por su número, no alcancen el mínimo establecido en el apartado a) para

constituirse en Sección, a fin de un más eficaz servicio. De estos nombramientos darán cuenta al CT y a la JD.

f) Si se disuelve una Sección por no cumplir con el requisito del apartado a), sus asociados tendrán derecho a integrarse en cualquier otra Sección. Mientras tanto, se les proporcionará directamente los servicios desde las oficinas centrales de URE, siendo facultad de la Junta Directiva de URE el establecer la cuota complementaria necesaria para ello.

Artículo 34. Las Secciones de la URE geográficamente ubicadas en una misma Comunidad Autónoma constituirán el CT de aquella comunidad, en las condiciones que los miembros de las mismas establezcan, siempre que su actividad no sea contradictoria con el Estatuto y el RRI de la URE, fijando las funciones y atribuciones que entre ellas estimen que debe tener, responsabilizándose de su funcionamiento y financiación. En casos excepcionales, el CT puede ser de carácter provincial, y en el caso de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, de carácter municipal, con iguales prerrogativas que los de las comunidades autónomas, siempre que éstos no existan

En las reuniones de los Consejos cada presidente o delegado de Sección ostentará un voto.

Artículo 35. Cada Sección y cada Consejo podrá redactar su propio RRI que estará en concordancia con el Estatuto y RRI de la URE, debiendo ser sometidos a la aprobación de la JD.

Artículo 36. Las Secciones y Consejos de la URE pueden optar por constituirse en entidades con personalidad jurídica propia, sin perder su condición de Sección o Consejo de la URE, para lo cual deberán establecer un convenio escrito en donde figurarán, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) Todos y cada uno de los asociados que las integren han de serlo, permanentemente, de la URE como personas físicas. La pérdida de la condición de asociado de la URE llevará aparejada la pérdida de la condición de asociado de la nueva asociación que surja de la Sección o Consejo de la URE.

b) Los estatutos de las nuevas asociaciones serán concordantes con los de la URE, debiendo ser sometidos a la aprobación de la JD. Necesariamente, las actividades no serán competitivas, sino complementarias con las de la URE.

c) En el convenio escrito entre ambas asociaciones, se reflejarán, además de las condiciones expuestas en los párrafos anteriores, la adaptación a los calendarios electorales de la URE y a toda la normativa que en esta materia tiene establecida, renunciando expresamente a llevar a cabo elecciones paralelas mientras dure el convenio y aceptando que los presidentes de Consejo y Sección que surjan de las elecciones de la URE serán presidentes natos de las asociaciones generadas desde las Secciones y Consejos de la URE. Asimismo, con esta vinculación, los dirigentes de las mismas, en tanto que dirigentes de la URE, se someten al régimen disciplinario de esta Asociación.

d) Los bienes y patrimonio de la Sección o Consejo de la URE que existan en el momento de la fundación de la nueva asociación, se considerarán cedidos en usufructo mientras se mantenga en vigor el convenio. En caso de ruptura del convenio, este patrimonio, así como el que pudiese haberse generado con los fondos transferidos desde la tesorería de la URE y procedentes de las cuotas complementarias, o el existente en las cuentas bancarias, retornará a la Sección o Consejo que diese lugar a la fundación de la asociación con la que se produce la ruptura del convenio.

Artículo 37. En el caso de que se incumpliese alguna de las condiciones que se fijan en el artículo anterior, la asociación en cuestión perdería su condición de Sección o Consejo de la URE, declinando el convenio y cesando directamente en sus cargos todos sus dirigentes electos.

Artículo 38. La JD podrá designar provisionalmente a un delegado en aquellas Secciones y Consejos que, por las circunstancias que fueren, estén vacantes.

El presidente de la URE, en los casos en que sea necesario resolver de inmediato el problema de la vacante en una Sección o Consejo, podrá nombrar un delegado en dicha Sección o Consejo, a ratificar en la primera reunión de JD que se celebre. Esta facultad ha de ser tenida en cuenta en la redacción de los convenios con asociaciones surgidas de las Secciones y Consejos de la URE.

CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39. La JD propondrá la cuota social de servicios básicos a la AG y ordenará a través de tesorería el cobro de la misma mediante el libramiento del oportuno recibo. Se entienden como servicios básicos:

- a) La representación ante las autoridades administrativas nacionales o extranjeras.
- b) La representación ante las asociaciones nacionales y extranjeras.
- c) El tráfico de QSL.
- d) La revista que edita la asociación.
- e) El seguro de antenas.
- f) El acceso, a través de los diferentes presidentes de las Secciones y Consejos, a la información administrativa que pueda existir en la URE, que les concierna expresamente y no conculque la Ley.
- g) La edición de folletos, circulares, libro de indicativos y todo tipo de publicaciones que se vayan realizando en la URE, en las condiciones que se establezcan en cada caso.
- h) Otros servicios que se puedan poner en funcionamiento en el futuro para un mejor desarrollo de la actividad de radioaficionado.

Artículo 40. La JD podrá proponer, si lo estimase necesario, un presupuesto extraordinario, en cuyo caso informará con la antelación suficiente al Pleno y lo someterá a la aprobación de la AG.

Artículo 41. Las Secciones fijarán en sus presupuestos los medios de financiación de las mismas, que serán necesariamente propuestos y aprobados en sus respectivas AA.GG.; entre estos medios figurará una cuota especial que será complementaria de la establecida por la AG de la URE para cubrir los servicios básicos. Esta cuota complementaria tendrá un importe mínimo obligatorio para todas las Secciones, que será fijado anualmente, según las necesidades, por el Pleno. En estos mínimos de la cuota complementaria se fijará también la parte que corresponde a la financiación de los Consejos. Asimismo, los gastos que los diferentes cargos representativos generen serán financiados por las Secciones o los Consejos que den origen a ellos. Las asociaciones que ostenten la condición de Consejo Territorial de la URE no podrán fijar otras cuotas que las que sean aprobadas por cada una de las AA.GG. de las Secciones de la URE que lo constituyen.

Artículo 42. Los servicios de tesorería de URE realizarán la gestión de cobro de los recibos anuales correspondientes a las cuotas básica y complementaria, remitirá la liquidación correspondiente de estas últimas a cada una de las Secciones, con expresión de recibos realizados, recibos impagados y gastos generados, dentro de un plazo no superior a tres meses a partir de la puesta en circulación de los recibos.

Artículo 43. La JD no podrá disponer, vender, enajenar ni gravar en modo alguno los bienes muebles e inmuebles adquiridos por una Sección o Consejo sin obtener la aprobación de los asociados que componen la misma, obtenida por dos tercios como mínimo de los asistentes presentes y representados, en asamblea general convocada con esta finalidad.

CAPÍTULO VII: DEL SISTEMA ELECTORAL

Artículo 44. Todo asociado de la URE, en las condiciones que se establecen en el Estatuto y en este RRI, puede optar a cualquier cargo directivo.

Artículo 45. Salvo los casos de vocales técnicos de la JD y delegados, al resto de los cargos directivos se accederá mediante la presentación de la oportuna candidatura y a través de la votación correspondiente.

Artículo 46. Las elecciones a los diferentes cargos directivos de la URE se llevarán a cabo en Asambleas extraordinarias convocadas a este solo efecto dentro de las respectivas jurisdicciones.

Artículo 47. Las candidaturas a JD se presentarán por escrito y en listas encabezadas por el candidato a presidente, con las aceptaciones expresas de los demás componentes de cada una de ellas. Para poder presentarse como candidato a la JD, serán precisas las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de edad, residente en España y contar, al menos, con tres años de antigüedad en la URE, excepto el candidato a presidente, cuya antigüedad será de al menos cinco años.

b) No desempeñar cargo directivo alguno en otra u otras sociedades de iguales o parecidos fines.

c) No estar sujeto a interdicción civil.

d) No estar cumpliendo ningún tipo de sanción disciplinaria dentro de la URE.

e) Estar al corriente de sus obligaciones sociales.

f) Estar en posesión de la correspondiente licencia de radioaficionado que le acredite como tal.

(Interpretación de la Junta Directiva: Considerando que la reglamentación de estaciones de aficionado ha variado en el transcurso de los años a causa de cambios legislativos y de la evolución técnica; considerando que el requisito establecido en el Art. 47-f implica, en su espíritu, que sea operador de estación de aficionado legalmente acreditado como tal; teniendo en cuenta la petición de interpretación recibida ante esta JDURE, se acuerda interpretar el artículo 47, apartado f, del Reglamento de Régimen Interior en el sentido de que los candidatos han de estar en posesión del título habilitante (sea cual fuere la denominación en el futuro y es conveniente mencionar el anteproyecto de Reglamento de Estaciones de Aficionado presentado a la URE por Telecomunicaciones) que le faculte para operar una estación de aficionado.)

Artículo 48. Las candidaturas a Junta Directiva de CT cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 47 de este RRI, si bien la antigüedad en la URE será como mínimo de tres años. Estarán formadas por el candidato a presidente y el candidato a secretario, siendo facultad del presidente que resulte elegido el ampliar la Junta Directiva con otros miembros de su elección. Todos los candidatos vienen condicionados a residir de hecho en el ámbito geográfico del respectivo Consejo.

Artículo 49. Las candidaturas a Junta Directiva de Sección cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 47 de este RRI, si bien la antigüedad en la URE será como mínimo de dos años. Estarán formadas por el candidato a presidente y el candidato a secretario, siendo facultad del presidente que resulte elegido el ampliar la Junta Directiva con otros miembros de su elección. Todos los candidatos vienen condicionados a residir de hecho en el ámbito geográfico de la respectiva Sección.

Artículo 50. Los candidatos a compromisario cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 47 de este RRI, si bien la antigüedad en la URE será como mínimo de un año y la candidatura, individual. Todos los candidatos vienen condicionados a residir de hecho en el ámbito geográfico de su respectiva Sección.

Artículo 51. La condición de residencia de hecho así como la de antigüedad serán consideradas a partir de la fecha en que sean convocadas las elecciones; los candidatos electos deberán mantener esta condición de residencia de hecho a lo largo de su mandato, siendo causa de destitución la pérdida de la misma.

Artículo 52. El presidente de la URE ordenará la convocatoria de elecciones generales, informando de ello a los miembros del Pleno, fijará el calendario electoral, que se desarrollará de forma escalonada comenzando por las elecciones a las JJ.DD. de las Secciones y compromisarios, JJ.DD. de Consejos, y JD. El comienzo del calendario electoral no podrá ser fijado antes del mes de marzo del año que corresponda a fin de que todos los asociados puedan estar en plenos derechos. Las asociaciones que ostenten la condición de Sección o Consejo de la URE asumirán las convocatorias de la URE y el calendario electoral que se establezca, se registrarán en todo momento por la normativa URE renunciando expresamente a la suya propia y aceptarán

como presidentes natos a los que surjan de las urnas como presidentes de Sección o Consejo, según sean los casos, de la representación de la URE que ostenten.

Artículo 53. Si dentro de un mandato se produjera vacante de alguno de los presidentes elegidos, ocupará su puesto el vicepresidente si lo hubiese o, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva con más antigüedad en la URE. Si se produjesen las vacantes simultáneas de todos los miembros de una Junta Directiva, se convocarán nuevas elecciones circunscritas a su ámbito. En el resto de las situaciones, el presidente, de acuerdo con el resto de los componentes de la Junta Directiva en la que se produjese la crisis, designará a un nuevo asociado o asociados que, reuniendo las condiciones que en cada caso se establecen, ocupe u ocupen el cargo o los cargos vacantes, dando cuenta a las respectivas AA.GG. del hecho. En todos los casos, los mandatos de los nuevos dirigentes serán por el tiempo que reste hasta cumplirse los cuatro años correspondientes al mandato electoral.

Artículo 54. El calendario electoral tendrá al menos los siguientes márgenes de tiempo:

- Treinta días de plazo para la presentación de candidaturas.
- Tres días para la proclamación de las que reúnan las condiciones estatutarias y reglamentarias.

Artículo 55. La convocatoria de elecciones tendrá que ser publicada en la revista de la URE con margen suficiente para que se cumpla el plazo inicial de treinta días de presentación de candidaturas.

Artículo 56. Concluidas las elecciones a Junta Directiva de Sección y compromisarios, y una vez que se cumpla la fecha de toma de posesión, seguirá desarrollándose el proceso electoral en el nivel de Junta Directiva de CT. Concluidas éstas, se procederá a las correspondientes a la JD.

Artículo 57. Entre la fecha de proclamación de candidaturas y las respectivas Asambleas en donde se haya de proceder a las votaciones no mediará un plazo inferior a treinta días.

No será necesario celebrar asambleas electorales si el número de candidatos a compromisario no supera la proporción establecida en el RRI y/o si se presentan candidaturas únicas a Junta Directiva de Sección, CT o JD.

CAPÍTULO VIII: DESARROLLO, CONTROL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 58. Una vez convocadas las elecciones por el presidente de la URE, el desarrollo y control del proceso electoral estará bajo la jurisdicción de la CE.

Artículo 59. La CE estará asistida por secretario general, en funciones de coordinación y redacción de las oportunas actas, con voz, pero sin voto.

Artículo 60. Las candidaturas serán presentadas por escrito certificado o directamente en mano, dirigidas a la CE. En el caso de ser presentadas en mano, la SG librará el oportuno recibo, donde conste la hora, el día, el mes y el año de la presentación. Las 15:00 horas del último día previsto en el calendario electoral como final de plazo de presentación de candidaturas será el límite máximo para su recepción, desestimándose todas aquellas que después de esta hora puedan llegar, sea cual fuere la fecha del matasellos de la estafeta del correo de donde procedan.

Artículo 61. La CE se reunirá dentro de las 72 horas siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, examinará las que hubiesen llegado en tiempo y procederá a proclamar las que formalmente reúnan las condiciones previstas en el Estatuto y en este RRI. Si en algún caso no se hubiese presentado ninguna candidatura dentro del plazo reglamentario, el mandato de la Junta Directiva saliente quedará prorrogado por un año, con la ineludible obligación de convocar nuevas elecciones dentro del plazo de la prórroga. Si una Junta Directiva de Sección o Consejo renunciase a la prórroga de su mandato, el presidente de la URE designará un delegado por un plazo prudencial. Y si en una Sección determinada perdurase la crisis, dicha Sección será disuelta.

Artículo 62. Con las candidaturas podrá adjuntarse un currículum de los asociados que forman cada una de ellas, así como la síntesis del programa de trabajo que pretenden desarrollar en caso de ser elegidos.

Artículo 63. Las candidaturas a JD de la URE que sean proclamadas se publicarán en la revista de la Asociación, uniendo el currículum de los candidatos y sus respectivos programas de gobierno.

Artículo 64. El secretario general comunicará por escrito a los candidatos el resultado del acto de proclamación de candidaturas.

CAPÍTULO IX: DE LOS RECURSOS

Artículo 65. Los candidatos que no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la CE en el acto de proclamación de candidaturas, podrán presentar recurso ordinario por escrito ante la propia CE dentro de los tres días siguientes a la proclamación. La CE resolverá dentro del plazo de diez días a partir de la recepción del recurso.

Artículo 66. El secretario general comunicará el acuerdo de la CE al candidato o candidatos afectados. Contra el acuerdo que ésta adopte cabe, dentro del plazo de 48 horas, el recurso extraordinario ante la CG.

Los acuerdos de la CG, que serán también comunicados por el secretario general, agotan la vía social.

Artículo 67. La interposición de recursos ordinarios y extraordinarios no interrumpirá el proceso electoral.

CAPÍTULO X: DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES

Artículo 68. Constituidas las respectivas Asambleas para los diferentes actos electorales, el presidente de cada una de ellas solicitará la colaboración de tres asociados de los presentes a fin de formar la Mesa de Escrutinio, que se responsabilizará del desarrollo de las votaciones. Si hubiese más voluntarios, se constituirá la Mesa de Escrutinio por sorteo directo entre ellos. Presidirá el más antiguo.

Artículo 69. Cada candidato podrá designar un interventor que asistirá al desarrollo de la votación. Este no tendrá voz ni voto, pero formará parte de la Mesa de Escrutinio, firmando el acta y exponiendo en ella, si fuese el caso, las alegaciones sobre el desarrollo del escrutinio que, según su criterio, estime que deben constar en dicha acta.

Artículo 70. Finalizada la votación y realizado el escrutinio, se levantará el acta oportuna con expresión de los resultados y observaciones de los interventores si las hubiese, entregándosela al presidente de la respectiva Asamblea que dará conocimiento de su contenido a los presentes y procederá a remitirla a la CE, que ordenará al secretario general que extienda las oportunas credenciales de los respectivos cargos electos.

Artículo 71. Si alguno de los candidatos entendiese que han existido defectos de forma o algún tipo de irregularidad en el procedimiento de la votación o del escrutinio, podrá interponer recurso ordinario por escrito ante la CE en el plazo de 48 horas, a partir del acto de conocimiento del acta de la Mesa de Escrutinio. La CE resolverá en el plazo de 10 días a partir de la recepción del recurso ordinario y comunicará, a través del secretario general, el acuerdo al recurrente o recurrentes mediante escrito certificado.

Artículo 72. Contra los acuerdos de la CE, y dentro del plazo de 48 horas, cabe el recurso extraordinario ante la CG, que resolverá en última instancia.

Artículo 73. Las votaciones serán secretas y mediante papeletas especialmente editadas para este fin por la SG.

Artículo 74. Los asociados que se encuentren presentes en las diferentes Asambleas depositarán directamente en la urna su voto, dentro de un sobre facilitado con la correspondiente papeleta, identificándose ante la Mesa de Escrutinio que dispondrá del censo de asociados y comprobará que está en posesión de todos sus derechos, así como al corriente de sus obligaciones sociales, para poder ejercer el derecho de votar.

Artículo 75. Los miembros de la AG comprendidos en el apartado c) del art. 15 de este RRI serán elegidos en sus respectivas Secciones, según el número de asociados en plenos derechos que en cada censo tengan en el momento de la convocatoria de elecciones y con arreglo a la siguiente proporción:

- De 51 a 100 asociados: 1 compromisario.
- De 101 a 250 asociados: 2 compromisarios.
- De 251 a 500 asociados: 3 compromisarios.
- De 501 a 750 asociados: 4 compromisarios.
- De 751 a 1000 asociados: 5 compromisarios
- Más de 1001 asociados: 6 compromisarios

Artículo 76. A fin de facilitar en la mayor medida de lo posible el derecho al voto, y excepcionalmente en las Asambleas de carácter electoral, podrá utilizarse el sistema de voto por correo (servicio postal oficial, agencia de mensajería...) o su entrega a un tercero que acuda al acto de votación, a cuyo fin la SG facilitará el correspondiente material, que consistirá en la papeleta de voto, que se introducirá en el interior de un sobre, al igual que en la votación personal, y ésta acompañada de una fotocopia del carnet de asociado o del Documento Nacional de Identidad, o de la credencial del cargo que se ostente dentro de la URE, a su vez dentro de un segundo sobre dirigido a CE, haciendo constar en el dorso el nombre, apellidos y domicilio del remitente. Los votos que se envíen por correo deberán recibirse en la SG con un mínimo de 48 horas de antelación a la fecha de la respectiva Asamblea electoral, al objeto de hacerlos llegar a tiempo a los correspondientes presidentes de Asamblea.

Artículo 77. No serán válidos los votos que no vengan en las papeletas oficiales o en sobres diferentes a los facilitados por la SG.

Artículo 78. Concluidas las votaciones de los presentes en cada una de las respectivas Asambleas, las Mesas de Escrutinio procederán a introducir en las urnas los votos recibidos por correo o a través de terceros, comprobando los censos y la identidad de los remitentes. Introducido el último voto, el presidente de la Mesa de Escrutinio preguntará a los presentes si falta alguien que, teniendo derecho a votar, no lo haya hecho, tras lo cual votarán los componentes de la Mesa de Escrutinio. A partir de este instante se dará por concluido el acto de la votación y se realizará el escrutinio. La candidatura que en cada acto electoral reúna el mayor número de votos será la elegida. En los casos de elecciones de compromisarios, se cubrirán en orden al número de votos que cada uno haya obtenido y los puestos a ocupar. En todas las circunstancias, y en caso de empates, se resolverán a favor del asociado con mayor antigüedad.

Artículo 79. Realizadas las respectivas elecciones y una vez que los cargos electos reciban de la CE a través de la SG las credenciales de sus respectivos nombramientos, las Juntas Directivas salientes se reunirán con las entrantes en el plazo de tres días, extendiendo las correspondientes actas de transmisión de poderes.

En los casos de candidaturas únicas, al no ser necesario celebrar elecciones, el plazo para la transmisión de poderes contará a partir de la fecha de recepción de las credenciales de los nombramientos. Si además de candidatura única lo fuese de reelección, no será necesaria el acta de transmisión de poderes, pero sí deberá constar en el libro de actas la continuidad de la candidatura reelegida.

CAPÍTULO XI: DE LOS HONORES Y RECOMPENSAS

Artículo 80. La URE establece, para premiar a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido en el apoyo a la radioafición en general y a esta Asociación en particular, un sistema de honores y recompensas que consiste en las siguientes distinciones:

PRESIDENTE DE HONOR. Por su carácter especial esta distinción deberá ser propuesta por el Pleno y refrendada por la AG por aclamación. Además del acuerdo asambleario, consistirá en una insignia de la URE, en oro y con cuatro brillantes en los cuatro ángulos del rombo. Sólo se podrá conceder a personalidades significadas en caso de no asociados, o a asociados que hayan sido dirigentes en cualquiera de los niveles contemplados en el Estatuto durante al menos dos mandatos y con veinte años de pertenencia ininterrumpida a la URE.

ASOCIADO DE HONOR. Reservada para los asociados de la URE, esta distinción será otorgada con los mismos trámites que para la Presidencia de Honor, siendo preceptivo que tenga al menos veinte años de pertenencia ininterrumpida a la URE. Consistirá en una insignia de la URE, en oro y con un brillante en el ángulo superior del rombo.

BOTÓN DE ORO. Para acceder a esta distinción, los asociados que se propongan contarán con una pertenencia ininterrumpida a la URE de, al menos, quince años. La solicitud vendrá avalada por un mínimo de 25 presidentes de Sección o Consejo. El Pleno dictaminará si el asociado es merecedor de la distinción y, en caso afirmativo, hará suya la propuesta y la presentará a refrendo de la AG.

BOTÓN DE PLATA. Los mismos supuestos que para la obtención del Botón de Oro, con diez años de pertenencia ininterrumpida a la URE y el aval de 15 presidentes de Sección o Consejo.

BOTÓN DE BRONCE. Esta distinción será concedida directamente por los Consejos a los asociados de la URE que reúnan, a su entender, los méritos suficientes para ello. Será preceptivo que cuenten con, al menos, cinco años de pertenencia ininterrumpida a la Asociación. La solicitud vendrá avalada por un mínimo de 20 asociados en plenos derechos y al corriente de sus obligaciones sociales. Una vez acordada su concesión, se dará cuenta a la JD.

Artículo 81. Las propuestas, a excepción del Botón de Bronce, se harán a la AG, siendo preceptivo el dictamen previo del Pleno. Los candidatos a cualquier distinción o recompensa, que sean asociados de la URE, deberán estar al corriente de sus obligaciones sociales y no haber sido objeto de ningún tipo de sanción social disciplinaria.

Artículo 82. En cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 80 de este RRI, se acompañará a la propuesta una relación sucinta de los méritos que motivan la solicitud. El secretario general abrirá el oportuno expediente recabando todos los datos complementarios que estime deban figurar en el mismo, presentándolo, una vez concluido, al dictamen del Pleno. En el caso de Botón de Bronce, el trámite se circunscribirá a la jurisdicción del CT que corresponda.

Artículo 83. A los asociados en los que concurren méritos de antigüedad y constancia, se les premiará con la concesión del Botón de Plata siempre que la pertenencia ininterrumpida a la Asociación sea de, al menos, veinticinco años, que estén al corriente de sus obligaciones sociales y no hayan sido objeto de ningún tipo de sanción social disciplinaria. En este supuesto no será de aplicación el resto del contenido del artículo 81 de este RRI.

CAPÍTULO XII: DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 84. Todos los cargos electos de la URE y sus órganos ejecutivos, cuando sus actuaciones puedan estar en contraposición con el Estatuto, el RRI o acuerdos de AG, podrán ser objeto de una moción de censura.

Artículo 85. La moción de censura, en el caso de miembros de la JD, se realizará por escrito al Pleno y deberá contar con al menos el 10% de los asociados en plenos derechos y al corriente de sus obligaciones sociales que la respalden, o bien la mitad más uno de los componentes del Pleno. En este último caso, el escrito se dirigirá directamente a la AG.

Artículo 86. En los supuestos de miembros de Junta Directiva de CT o Sección, la moción de censura se realizará por escrito a la CG, siendo necesario el respaldo de la mitad más uno de sus miembros en el caso de los CC.TT., o del 20% de los asociados en plenos derechos en los casos de Secciones.

Artículo 87. El Pleno, en el supuesto de JD, dictaminará si la moción de censura está planteada sobre las materias previstas en el Estatuto y en este RRI. Si el dictamen es positivo, será tramitada a la AG. Si tras el debate asambleario la moción prospera y fuese interpuesta contra toda la JD, ésta se considerará en funciones y el presidente convocará elecciones con las formalidades y en los plazos que establece el artículo 18 del Estatuto. Si la moción fuese a uno o varios miembros pero no al órgano ejecutivo, y prosperase, el presidente removerá de sus cargos al directivo o directivos censurados designando a otros que cubran sus cargos, procediendo a tenor de lo que determina el artículo 21 de este RRI.

En los casos de presidentes y directivos de Consejo o de Sección, entenderá la CG, en los mismos términos y plazos que el Pleno en el supuesto anterior.

Los dirigentes de las asociaciones que ostenten la condición de Sección o Consejo de la URE, en cuanto que asociados de la URE, estarán sometidos a esta normativa.

CAPÍTULO XIII: DE LAS SANCIONES

Artículo 88. Las sanciones en el seno de la URE, y según su gravedad, podrán representar para sus asociados:

- a) La pérdida de la condición de asociado.
- b) La pérdida de cualesquiera concesiones, honores y distinciones otorgadas por la URE.
- c) El cese temporal o definitivo en el ejercicio del cargo para el que hubiese sido elegido o designado.
- d) La pérdida temporal de todas o parte de las prerrogativas de asociado.

Las actuaciones en contra o desdoro de los fines de la URE o de sus órganos de gobierno, o que entren en competencia y perjuicio con ella, de los dirigentes de una asociación que ostente la condición de Sección o Consejo de la URE, serán consideradas faltas muy graves y darán motivo a expediente disciplinario a quienes incurran en este tipo de conductas.

Serán de aplicación, en cuanto al procedimiento sancionador, los artículos 6 y 7 de este RRI.

CAPÍTULO XIV: DE LA REVISTA

Artículo 89. Serán editados once ejemplares, al menos, cada año de una revista o boletín informativo que sirva de nexo de información para todos los asociados. La dirección de esta publicación periódica corresponde por mandato legal al presidente de la URE, quien podrá delegar en otro asociado si lo estimara conveniente.

Artículo 90. El procedimiento a seguir en la edición de la revista deberá ser mediante contrata. La JD establecerá el criterio que estime más eficaz en función del mercado de oferta y demanda

Texto aprobado por la Asamblea General en reunión de fecha 21 de abril de 1985 y modificado en las siguientes fechas: 22 de marzo de 1986, 8 de diciembre de 1987, 5 de diciembre de 1989, 10 de diciembre de 1995, 7 de diciembre de 1997, 15 de junio de 2002 y 14 de junio de 2003.